

CIRCULAR N° 139

Santiago, 20 de agosto de 2009.

La presente Circular ha sido dictada por el Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de los Estatutos Sociales; Artículos 3° y 9° del Reglamento de Operaciones, y tiene por objeto impartir las siguientes instrucciones complementarias que dicen relación con la actividad de custodia de valores.

I. DE LA INFORMACION PROPORCIONADA A LA BOLSA

- a) Los corredores de bolsa deberán enviar a la administración de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores (BEC), el último día de cada semana, un informe que de cuenta de la custodia de acciones de terceros y cuenta propia, indicando en cada uno de los casos, el emisor y cantidad de títulos mantenidos en dicha calidad.
- b) Los corredores deberán autorizar a la BEC, para que pueda consultar los saldos de los valores que mantienen en el DCV, a cualquier título (custodia de clientes, o bien, por cuenta propia), en la oportunidad que la BEC lo estime pertinente.
- c) Los corredores deberán instruir al Depósito Central de Valores (DCV), y a las otras bolsas de valores, para que éstas envíen a la BEC los correspondientes certificados de posición que den cuenta de las acciones mantenidas a su nombre en dichas instituciones y respecto de las acciones mantenidas en custodia por cuenta propia y de terceros; todo ello, en cada una de las oportunidades que se presente a la BEC la información solicitada en el literal a) precedente.

Los corredores deberán enviar dicha autorización a la BEC, en un plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de la presente circular.

II. DE LA INFORMACION PROPORCIONADA A LOS CLIENTES DE LOS CORREDORES DE BOLSA

- a) Los corredores de bolsa deberán informar a sus clientes a los cuales les proporcionan servicios de custodia accionaria, a través de su página web, la posición accionaria que mantienen a nombre de ellos, en dicha calidad, ya se encuentre ésta depositada en el DCV, o bien, en otros centros bursátiles.

Los clientes deberán poder consultar, a lo menos: operaciones de compraventa efectuadas a su nombre en el último mes; las operaciones a plazo que mantienen vigentes; los saldos de los valores mantenidos en custodia; los valores entregados en garantías a la BEC o a otras bolsas de valores por concepto de operaciones a plazo; los movimientos de custodia, de garantías y de préstamos de valores del último mes; y los movimientos de su cuenta corriente mercantil del último mes.

Para el caso de clientes que no tengan acceso a la página web del corredor, éste deberá comunicarles o poner a su disposición, en la forma que acuerden, la información antes detallada. Lo anterior, sin perjuicio de la obligatoriedad de abrir cuentas de mandantes individuales, ya sea por expresa instrucción de los clientes o conforme a la normativa que sobre la materia establezca la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para lo anterior, los corredores disponen de un plazo que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2009, a contar de la fecha de la presente circular, para implementar dicho servicio de información. Para acceder a la información de las cuentas de custodia, los clientes deberán contar con claves secretas de acceso a los sistemas de información.

- b) Del mismo modo, y dentro del plazo señalado precedentemente, los corredores de bolsa deberán implementar sistemas de envío de información de cartolas de movimientos de custodia mensuales, que permitan a sus clientes otorgar su conformidad a los saldos accionarios informados por el corredor.

El procedimiento de envío de información podrá consistir en correos electrónicos dirigidos a la dirección registrada por el cliente para dichos efectos en la ficha de cliente que mantiene el corredor, como asimismo, fax o cualquier otro medio a través del cual el corredor pueda, fehacientemente, acreditar la conformidad del cliente respecto de los saldos informados, en cada una de las oportunidades que corresponda.

III. DE LA CONFIRMACION DE LAS ORDENES DE BOLSA QUE IMPORTEN UNA OPERACIÓN A PLAZO

- a) La BEC, a más tardar, 90 días después de la entrada en vigencia de la presente circular, proporcionará una plataforma computacional que posibilitará a los clientes de los corredores, confirmar las órdenes ejecutadas por éstos últimos, respecto de operaciones simultáneas ejecutadas a su nombre. Para lo anterior, la BEC enviará un e-mail a la dirección del cliente informada por el corredor en la plataforma de garantías de que se trate. Dicho e-mail contendrá la información suficiente para que el cliente pueda confirmar la operación efectuada a su nombre.
- b) Lo anterior, sin perjuicio del servicio que puedan proporcionar las corredoras a sus clientes - en relación a la confirmación de ordenes de compraventa cuando éstas requieran tal confirmación -, a través de su página web.

IV. DE LA CONCILIACIÓN DE SALDOS, CIRCULARIZACIÓN DE CLIENTES Y DE LA INFORMACION SOLICITADA POR LA BOLSA

De acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Custodia de Valores, Título 1, Capítulo 3, numerales 1 y 2, y para los efectos de llevar a cabo los procedimientos de conciliación con compañías o con el DCV, y circularización de clientes, los corredores deberán observar, de manera complementaria a lo dispuesto en el Manual de Custodia de Valores, lo siguiente:

- a) Los corredores de bolsa deberán implementar un proceso de cuadratura y circularización de clientes de custodia accionaria, el que debe ser supervisado y certificado por sus auditores externos. Dicho proceso de cuadratura y circularización, deberá ser efectuado, a lo menos, una vez a la año, conforme a una muestra representativa del monto accionario custodiado, y sobre la base de un procedimiento de confirmación de saldos que involucre de manera directa a los clientes de la corredora; procedimiento que deberá ser determinado por el corredor conjuntamente con el auditor externo a cargo de la certificación.

Los corredores deberán informar oportunamente a la BEC la fecha en que realizarán esta actividad, y una vez concluido el proceso deberán remitir a la BEC una copia del informe de sus auditores externos, dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de recepción del mismo por la corredora.

- b) Con todo, la cuadratura y circularización que da cuenta el literal a) precedente, como asimismo, la conciliación con compañías o con el DCV - conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del Manual de Custodia de Valores -, podrán ser solicitados por la BEC en cualquier momento del año, o bien, de manera complementaria a la auditoría de los estados financieros de fin de año; informes que deberán ser remitidos a esta bolsa de valores, en la oportunidad que corresponda.

V. DE LA CUSTODIA DE VALORES

- a) Los corredores deberán mantener en el DCV, a lo menos, una cuenta de custodia de sus clientes, separada de la cuenta de la cartera propia de la corredora, y de sus empresas o personas relacionadas.

El corredor deberá acreditar la existencia de dicha cuenta de custodia en el DCV, dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de la presente circular.

- b) Los corredores deberán informar a sus clientes a través de su sitios web, correo electrónico u otra forma que estime más conveniente, sobre el servicio de "Cuentas de Mandantes Individuales", que proporciona el DCV a sus depositantes, detallando las características y operatoria del mismo, la información que entrega directamente el DCV a los usuarios y los costos asociados a dicho servicio.

El plazo para informar será de 90 días contados desde la fecha de la presente circular.

VIGENCIA: La presente circular entrará en vigencia a contar del próximo lunes 7 de septiembre de 2009.

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General